

MERCOSUR/LVI SGT Nº 5/P. RES. Nº 02/19

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE PESO EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 65/08 y 14/14 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en todos los Estados Partes se realizan controles del cumplimiento de las regulaciones sobre pesos máximos autorizados a los vehículos comerciales de transporte por carretera.

Que ello, por el momento, se efectúa a través del empleo de equipos de medición con diferentes características técnicas y estándares metrológicos.

Que el régimen de sanciones por infracciones a la normativa sobre pesos máximos admitidos a vehículos de transporte internacional por carretera no figura en la propuesta de Protocolo modificativo del Segundo Protocolo Adicional sobre infracciones y sanciones al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), en trámite de suscripción.

Que los diferentes regímenes de infracciones y sanciones vigentes en los Estados Partes por incumplimientos a dichas regulaciones toman en cuenta el nivel del exceso comprobado.

Que es necesario evitar toda discriminación entre vehículos de transporte internacional de cargas y pasajeros de los diferentes países del MERCOSUR.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - En los casos de comprobarse excesos en los pesos máximos permitidos a los vehículos de transporte internacional de cargas y pasajeros, las Autoridades Competentes de los Estados Partes aplicarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el régimen nacional de sanciones considerando como límites máximos los acordados en el MERCOSUR.

Art. 2 - Los Estados Partes dispondrán en sus respectivos sitios electrónicos, las informaciones relativas a las normativas internas en los casos de exceso de peso.

Art. 3 - Los Estados Partes continuaran trabajando con el fin de armonizar a futuro un sistema de tolerancia común, basada en los avances tecnológicos en materia de equipos de medición de pesos.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del xxxxx.

LVI SGT Nº 5 -Foz Iguacu, 22/XI/19